

## REGLAMENTO (CEE) Nº 2773/90 DE LA COMISIÓN

de 27 de septiembre de 1990

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1868/77, por el que se establecen modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2782/75 relativo a la producción y comercialización de los huevos para incubar y de los pollitos de ave de corral

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2771/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los huevos<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1235/89<sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 15,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2777/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de aves de corral<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1235/89, y, en particular, su artículo 15,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2782/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, relativo a la producción y comercialización de los huevos para incubar y de los pollitos de ave de corral<sup>(4)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3987/87<sup>(5)</sup>, y, en particular, su artículo 17,

Considerando que a partir de la unificación alemana, el Derecho comunitario se aplicará de pleno derecho en el territorio de la antigua República Democrática Alemana;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1868/77 de la Comisión<sup>(6)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1351/87<sup>(7)</sup> establece las normas detalladas para la transmisión por parte de los Estados

miembros a la Comisión de determinados datos estadísticos relativos a los huevos para incubar y a los pollitos de ave de corral; que, a fin de poder elaborar previsiones fiables, conviene prever que, durante un período apropiado, los datos correspondientes al territorio de la antigua República Democrática Alemana se transmitan por separado;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de carne y huevos de aves de corral,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

### Artículo 1

En el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 1868/77 se insertará el apartado 1 *bis* siguiente:

« 1 *bis*. Del 3 de octubre de 1990 al 31 de diciembre de 1992, Alemania transmitirá por separado los datos que constituyen el objeto de la primera parte del estadijo mencionado en el apartado 1 correspondientes a la antigua República Democrática Alemana ».

### Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 3 de octubre de 1990.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de septiembre de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 49.

(2) DO nº L 128 de 11. 5. 1989, p. 29.

(3) DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 77.

(4) DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 100.

(5) DO nº L 376 de 31. 12. 1987, p. 20.

(6) DO nº L 209 de 17. 8. 1977, p. 1.

(7) DO nº L 127 de 16. 5. 1987, p. 18.